



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO MUNICIPAL 115 DE AGOSTO 3 DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ”

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de 1991, en sus artículos 209, 211 y 315 en sus numerales 1, 3, 7 y 10, la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal d) numerales 1 y 4, 92 y 93, Ley 489 de 1998, artículo 9, Ley 769 de 2002, Ley 1551 de 2012, Decreto Municipal 090 de 2016, Resolución Número 01885 de 2015 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 209 inciso primero, establece que: “(...) *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”, (...)

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 211 inciso primero, establece que: “ (...) *La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*(...)”

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315, numeral 1, establece como atribución al Alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos de los Concejos Municipales; en el numeral 2, consagra la potestad al Alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el municipio; igualmente en el numeral 3, establece como competencia del alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y las prestación de los servicios a cargo del mismo y en el numeral 10 del mismo, las demás competencias que le atribuya la ley;

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 3 establece: (...) *Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: (...) Los Gobernadores y los Alcaldes.* (...).

Que la misma ley 769 de 2002, en su artículo 7 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la seguridad.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 115 , señala que el Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación



y demás características que estime conveniente y además ordena que estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 115, parágrafo 1 señala que cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción, por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control del tránsito.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 119 establece que las autoridades de tránsito, dentro de su respectiva jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que para el ordenamiento del tránsito en áreas en las que se estén desarrollando obras que afecten la movilidad, la Resolución Número 01885 de 2015, proferida por el Ministerio de Transporte, adoptó el manual de señalización vial y determinó los dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en las calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia.

Que el Capítulo 4 del Manual de Señalización Vial, determina la señalización de calles y carreteras afectadas por obras y en su numeral 4.5 con respecto a los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) en cuanto a su metodología y elaboración, señala que se debe tener en cuenta: *1. Conocimiento de las características de las obras. 2. Identificación de las características generales de la zona de influencia de la obra. 3. Toma de información básica requerida para elaborar el plan de manejo del tránsito. 4. Diseño del plan de manejo del tránsito. 5. Puesta en marcha del plan de manejo del tránsito. 6. Supervisión del plan de manejo del tránsito.*

Que los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) se establecen como propuestas técnicas que se desarrollan como estrategias de mitigación para los impactos generados por obras de infraestructura, las cuales afectan el funcionamiento tradicional de la movilidad y el tránsito produciendo problemas de desplazamiento vehicular y peatonal.

Que en el Capítulo 4 del Manual de Señalización Vial, adoptado mediante la Resolución Número 01885 de 2015, proferida por el Ministerio de Transporte, con relación a la competencia para aprobar los Planes de Manejo de Tránsito establece que *"(...) Será la autoridad de tránsito la responsable de aprobar dicho plan, en el caso de obras en vías urbanas. En el caso de autopista y carreteras, el PMT será aprobado por la entidad responsable de la vía. (...)*

Que de conformidad con el Decreto Municipal 090 de 2016, el Alcalde Municipal, determinó y adoptó la estructura administrativa de la administración Municipal de Cajicá, definiendo a la Secretaría de Transporte y Movilidad como una dependencia del nivel central del Municipio. En el artículo 28 del precitado Decreto, se determina la misión y propósito de las Secretarías del Despacho, señalando que son dependencias del nivel directivo que, conforme a la distribución de competencias legales y las derivadas por su especialidad del Plan de Desarrollo, Planes Sectoriales y las funciones generales y específicas asignadas, les corresponde planear, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la gestión administrativa bajo su responsabilidad.





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que el Decreto Municipal 090 del 2016 en su artículo 104, establece como misión de la Secretaría de Transporte y Movilidad, la formulación de la política pública y el plan del sector de tránsito y transporte, movilidad, seguridad e infraestructura vial y el propósito general está orientado a planear, dirigir y evaluar planes, programas y demás aspectos relacionados con la regulación y gestión integral en materia de tránsito, transporte y movilidad vehicular y peatonal, la infraestructura vial y conexas que satisfagan las necesidades de los usuarios del espacio destinado a la movilidad en el Municipio.

Que el Decreto Municipal 090 de 2016, en su artículo 106 señala las funciones generales de la Secretaria de Transporte y Movilidad para dar cumplimiento a su misión y propósito, y entre otras determina las siguientes: (...) " *Planeación, coordinación y control de planes en relación con ocupación, restricción, limitación o cierre temporal de vías de carácter municipal.*"

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal d), numerales 1 y 4, establece como función del Alcalde Municipal con relación a la Administración Municipal: 1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.* (...) 4. *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.* (...).

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 92 establece: (...) *El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.* (...)

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 determina: (...) "DELEGACIÓN. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que de conformidad con la naturaleza, misión y funciones de la Secretaría de Transporte y Movilidad, contenidas en el pluricitado Decreto 090 del 2016, es pertinente delegar la función de aprobar los Planes de Manejo de Tránsito atribuida al suscrito Alcalde Municipal en calidad de autoridad de tránsito del Municipio a través de la Resolución Número 01885 de 2015, proferida por el Ministerio de Transporte, por tratarse de una función afín y complementaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá,

DECRETA:

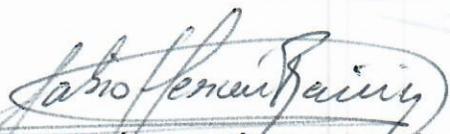
ARTICULO PRIMERO: Delegar en la Secretaria de Transporte y Movilidad la función adelantar los diligenciamientos y proferir los actos administrativos tendientes a aprobar los Planes de Manejo de Tránsito, de conformidad con lo establecido en la Resolución Número 01885 de 2015, proferida por el Ministerio de Transporte, Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones legales vigentes.

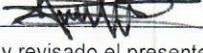
ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría de Transporte y Movilidad del Municipio de Cajicá, deberá remitir al Despacho del Alcalde Municipal, un informe bimestral con relación a la función delegada, indicando el número de actos administrativos expedidos por medio de los cuales se hayan aprobado Planes de Manejo de Tránsito, determinando los que se encuentran en trámite, así como los que se negaron en el respectivo bimestre.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cajicá, Cundinamarca, a los tres (3) días del mes de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Dra. Orfi Carolina Nova Gómez Dr. Saúl Orlando León Cagua		CPSP 101-2020 –Abogada
Revisó:	Ing. Juan Manuel Poveda Dorado		Secretario de Transporte y Movilidad
Aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Externo Despacho
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			